

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "PEÑALOLÉN" – PEÑALOLÉN – REGIÓN RMSO

JORGE ANDRÉS MILLÁN ABARZÚA

N° INT. GVG-0339-2014

En Santiago, a 06 de marzo de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional (I), doña **JULIA ESCOBEDO GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 10.866.277-8, ambas domiciliadas en calle María Luisa Santander N° 565, Providencia, en adelante "Fundación Integra", por una parte; y, por la otra, don **JORGE ANDRÉS MILLÁN ABARZÚA**, cédula de identidad N° 12.893.333-6, con domicilio en calle El Delta N° 2125, Peñalolén, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **10 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**PEÑALOLÉN**" en recorrido de ida y regreso.

De las modificaciones menores que no alteren lo sustancial del contrato ni su monto total, tales como el reemplazo de beneficiarios y/o los cambios de ruta, se dejará constancia en el libro de novedades del jardín infantil, firmado por el transportista.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima será don **JORGE ANDRÉS MILLÁN ABARZÚA**, cédula de identidad N° 12.893.333-6, con domicilio en calle El Delta N° 2125, Peñalolén, siendo asistido en el servicio por doña **MICHELLE MILLÁN GRANDÓN**, cédula de identidad N° 18.992.908-0, del mismo domicilio.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma de **\$35.000.-** (treinta y cinco mil pesos), exento de IVA, por cada niño(a) transportado contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **06 DE MARZO DE 2014** hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2014**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 A LAS 09:30 HORAS**; y en la tarde, desde las **16:30 A LAS 17:30 HORAS**.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, y el acompañante para desempeñar su labor con menores de edad, sin que Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **MERCEDES BENZ**, modelo **SPRINTER COMBI 2.2.**, año **2003**, placa patente **VL-5255-4**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **10 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **SANTIAGO** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



JORGE ANDRÉS MILLÁN ABARZÚA
12.893.333-6
TRANSPORTISTA



JULIA ESCOBEDO GONZÁLEZ
DIRECTORA REGIONAL (I)
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "PEÑALOLÉN" – PEÑALOLÉN – REGIÓN RMSO

JORGE ANDRÉS MILLÁN ABARZÚA

N° INT. GVG-0339-2014

Transportista	JORGE ANDRÉS MILLÁN ABARZÚA
Conductor	JORGE ANDRÉS MILLÁN ABARZÚA
Acompañante	MICHELLE MILLÁN GRANDÓN

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	MILITZA BUSTOS MUÑOZ	NARA GARRIDO BUSTOS
2	MARIA VARGAS	FRANCISCA MUÑOZ MOLINA
3	MARLA ALCAREZ	ANTONIA FRIZ GALVEZ
4	FRANCIA SANDOVAL	PAMELA PONCE SANDOVAL
5	FRANCIA SANDOVAL	TRINIDAD MORALES SANDOVAL
6	KATHERINE RODRIGUEZ	TOMAS ZULETA RODRIGUEZ
7	PAOLA AHUMADA	MAYTE MUÑOZ AHUMADA
8	PATRICIA MORAGA	ABRAHAM CORTES MORAGA
9	PATRICIA MORAGA	MATEO CARTES MORAGA
10	DANIELA LEON	TOMAS ORREGO



JORGE ANDRÉS MILLÁN ABARZÚA
 12.893.333-6
 TRANSPORTISTA




JULIA ESCOBEDO GONZÁLEZ
 DIRECTORA REGIONAL (I)
 FUNDACIÓN INTEGRA